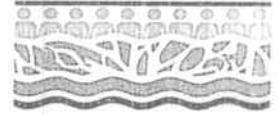




Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

12/01/17



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

13 ENE. 2017

000060

**Señor**  
JUAN SANJUANERO SALGE  
Calle 6 N° 8-24  
Campo de la Cruz -Atlántico

Ref. AUTO N° 00000007

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 .Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000007 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°0001212 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001212 del 15 de Noviembre de 2016, esta Corporación, realizó cobro por concepto de seguimiento Ambiental al Señor JUAN SANJUANERO SALGE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.536.691, en calidad de propietario del predio denominado Los Cantillos, imponiendo la obligación de cancelar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.383.287).

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 29 de Noviembre de 2016, al Señor Juan Sanjuanelo Salge.

Que contra el Auto 0001212 del 15 de Noviembre de 2016, el Señor JUAN SANJUANERO SALGE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.536.691, interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado 0019012 del 6 de Diciembre de 2016, en el que se señaló lo siguiente:

**"ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

1. *Mediante Resolución N° 00434 del 23 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó el permiso de aprovechamiento forestal al señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, en el predio denominado LOS CANTILLOS, en el municipio de Campo de la Cruz, dicho permiso consistió en la tala de doscientos arboles de especie trupillo, campano, roble flor morada y mora en estado muertos o secos, con un volumen de veinte metros cubico de madera con el fin de convertirlos en carbón vegetal.*
2. *Que mediante escrito radicado bajo el N° 007048 del 11 de Agosto de 2014, el Señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 00434 del 23 de Julio de 2014.*
3. *Que debido a lo anterior la C.R.A., realizó visita de inspección al sitio de interés, emitiendo el informe técnico N° 001123 del 2014, el cual sirvió de fundamento para lo expuesto en la Resolución N° 00106 del 9 de Marzo del 2015, en la cual se modificaron los artículos primero, segundo y tercero, de la Resolución N° 00434 del 23 de Julio del 2014.*
4. *Que a través del Oficio N° 005662 del 26 de Junio del 2015, radicado en al C.R.A., el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, presentó solicitud de prórroga al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, lo anterior debido al intenso verano que se presentó en toda la región Caribe.*
5. *Que mediante Resolución N° 00865 del 2015, la C.R.A., resolvió acceder a la solicitud presentada por el Señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, en lo correspondiente a concederle el plazo solicitado, que mediante los oficios radicados en la C.R.A. N° 001184 DEL 15 de Febrero del 2016 y el N° 001214 del 16 de Febrero 2016, el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, presento solicitud de ampliación del plazo concedido debido al intenso verano que no permitía el aprovechamiento forestal para la producción de carbón vegetal. Prueba de esto fue un gran incendio forestal que se produjo en la finca el día 30 de Marzo del 2016, como se puede evidenciar mediante registro de los bomberos del municipio.*
6. *Que mediante Resolución N° 000408 del 7 de Julio de 2016, la C.R.A., resuelve la solicitud de suspensión del permiso de aprovechamiento forestal otorgado.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000007 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°0001212 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

7. Mediante Resolución N° 624 del 9 de Septiembre de 2016, la cual resuelve levantar la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal (...)

**PETICION**

REVOCAR el Auto N° 0001212 del 15 de noviembre del 2016, y se exonere de todo concepto, por motivo del seguimiento ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al Señor JUAN SANJUANELO SALGE.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000007 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°0001212 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

**DE LA DECISION ADOPTAR**

Que de acuerdo a lo manifestado por el Señor JUAN SANJUANERO SALGE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.536.691, esta Corporación considera importante anotar que mediante la Resolución N° 000036 de 2016, se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, y así mismo de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hace necesario que se reemplantee por parte de la Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento a licencias, ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico definiendo una regulación clara y de fácil aplicación tanto para el usuario como para los profesionales que hacen parte de la entidad mediante la adopción de parámetros que cuantifiquen los servicios, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Anotado lo anterior y revisado el expediente 0304-185 contentivo de la información correspondiente al Señor SanJuanelo Salge, se pudo vislumbrar que su actividad se encuentra categorizada como de usuarios de MENOR IMPACTO, encuadrado entonces en la tabla 50 con el instrumento de control Aprovechamiento forestal razón por la cual no resulta procedente para esta entidad modificar el valor cobrado por seguimiento, así mismo se deja claridad que no es interés de esta entidad ambiental afectar la libre practica de su actividad económica, solo que no se puede desconocer que desde el año 2014 fecha en la que se le otorgó el respectivo permiso se le ha realizado visitas de seguimiento por parte de funcionarios y contratistas adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental generando informes los cuales a su vez suman gastos para la administración los cuales deben ser cubiertos por el usuario, dicho esto se le recomienda realizar acuerdos de pago para la cancelación de la obligación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000007 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°0001212 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.  
DISPONE

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto 0001212 del 15 de Noviembre de 2016, el cual fue recurrido por el Señor JUAN SANJUANERO SALGE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.536.691 mediante el radicado N° 0019012 del 6 de Diciembre de 2016, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION(C)**

12 ENE. 2017

EXP: 0304-185

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental